



AUTO No. CNSC - 20172120002594 DEL 20-02-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ciénaga, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDILBER JUNIOR BORREGO ZAPATA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ciénaga, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

El señor **EDILBER JUNIOR BORREGO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.976.740 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por inhabilidad en el *electrocardiograma*.

El señor **EDILBER JUNIOR BORREGO ZAPATA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán y la IPS Fundemos, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, salud, vida, mínimo vital y derecho de petición; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ciénaga, bajo el radicado No. 471893184001-2017-00009.

Mediante sentencia del catorce (14) de febrero de 2017 el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ciénaga, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **EDILBER JUNIOR BORREGO ZAPATA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(...) 1. TUTELAR el derechos fundamental invocados por el accionante al trabajo, al debido proceso y al acceso y ejercicio de un cargo público y en consecuencia **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o Universidad Manuela Beltrán/ FUNDEMOS IPS, a que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, readmita al proceso de selección del concurso al señor **EDILBER JUNIOR BORREGO ZAPATA**, le realicen nuevamente los exámenes médicos exigidos en el concurso y, si su resultado le es favorable y cumple con los demás requisitos exigidos, se le permita seguir agotando las etapas posteriores al mismo. (...)”*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia Ciénaga, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDILBER JUNIOR BORREGO ZAPATA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **EDILBER JUNIOR BORREGO ZAPATA**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al prenombrado para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTO para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo exámen médico practicado al señor **EDILBER JUNIOR BORREGO ZAPATA**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ciénaga, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **EDILBER JUNIOR BORREGO ZAPATA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* al señor **EDILBER JUNIOR BORREGO ZAPATA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **EDILBER JUNIOR BORREGO ZAPATA**, para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional, lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia Ciénaga, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDILBER JUNIOR BORREGO ZAPATA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado al señor **EDILBER JUNIOR BORREGO ZAPATA**, arrojase como resultado la aptitud del aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al señor **EDILBER JUNIOR BORREGO ZAPATA**, quien reside en la Calle 28 No. 19-11 de Ciénaga (Magdalena) y a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: edilberborrego@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ciénaga, en la Calle 7 No. 10 B 61 Tercer Piso - Palacio de Justicia de Ciénaga (Magdalena).

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado